



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Demandantes	Rogelio de Jesús, Rodrigo de Jesús, Jairo de Jesús Agudelo Acevedo y los herederos por representación del señor Carlos Arturo Agudelo Acevedo, Diego Alejandro, Carlos Mario, German Andrés, Eliana Patricia Agudelo Mejía
Causantes	Carlos Enrique Agudelo Tapias y María de Jesús Acevedo de Agudelo
Radicado	05001 31 10 014 2022-00602 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Con el fin de verificar la titularidad de los bienes objeto de la partición y adjudicación, se allegarán los certificados de tradición VIGENTES. Art 489 del CGP #5.
2. Con el fin de verificar la titularidad de los bienes objeto de la partición y adjudicación, se allegarán Impuesto Predial VIGENTES. Art 489 del CGP #5.
3. Con el fin de determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se allegará el avalúo catastral del inmueble relacionados en la demanda. Y deberá tenerse en cuenta los parámetros para el avalúo conforme al Art. 444 del CGP, por lo que en caso de haberse avaluado incorrectamente, se deberá corregir el valor asignado a los bienes.



4. De conformidad con el Art. 489 # 5 y 6 del CGP, como los inmuebles de la masa sucesoral son objeto de recaudo por parte de las oficinas de catastro, se informará bajo la calidad de juramento, si los inmuebles se encuentran al día por concepto de impuestos, dado que se informó que no existían pasivos.
5. Se aportará la dirección y nomenclatura del bien inmueble relacionado en la demanda.
6. Se deberá informar si se tiene alguna petición en relación con el Patrimonio de Familia que afecta al inmueble objeto de la partición y que fue mencionado en el Inventario y Avalúos.
7. A fin de tener en cuenta la medida cautelar propuesta en la demanda, se deberá aportar lo ya solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 5 del presente auto.
8. Se informará qué diligencias se han adelantado para intentar dar con la ubicación de los demás herederos de los que no se informa dirección de notificación, e igualmente se advierte, que este Despacho no acepta la notificación por whatsapp, por lo que se indicará frente a quienes se desconoce su dirección de notificación, en qué forma serán vinculados al proceso. Art. 492 del CGP.
9. Se deberá aportar diferente dirección física de notificación de **Rodrigo de Jesús y Jairo de Jesús Agudelo Acevedo**, a menos que bajo gravedad de juramento se informe que viven en la misma dirección.
10. Se deberá aportar diferente dirección física de notificación de **Diego Alejandro, Carlos Mario, German Andrés y Eliana Patricia**



Agudelo Mejía, a menos de que bajo gravedad de juramento informen que viven en la misma dirección.

11. Se deberá aportar dirección de notificación física y electrónica del señor **Rogelio de Jesús Agudelo Acevedo** Art 488 # 1 del CGP y Ley 2213 de 2022 Art 6.
12. Se deberá aportar el correo electrónico de los señores **Rodrigo de Jesús y Jairo de Jesús Agudelo Acevedo** y de **Diego Alejandro, Carlos Mario, German Andrés y Eliana Patricia Agudelo Mejía**, el que deberá ser diferente para cada demandante.
13. Se informará cómo se obtuvo la dirección electrónica de la señora **Ruth Marina Agudelo Acevedo**, además, aportará las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Ley 2213 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
14. Se deberá aportar número telefónico de **cada uno de los poderdantes** en forma separada, al igual que la señora **Ruth Marina Agudelo Acevedo**.
15. Se deberá aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **Carlos Mario y German Andrés Agudelo Mejía**.
16. Deberá indicar el número de cédula de los señores **María Cristina, Beatriz de Jesús, Ruth Marina, Noralba de Jesús y Javier Agudelo Acevedo y de María Isabel, Néstor Raúl y Sergio Álvarez Agudelo** y si no los conoce, deberá expresarlo Art. 82 # 2° del CGP.



17. Aunque no es un requisito de inadmisión, se deberá presentar el cumplimiento de requisitos con la demanda integrados en un solo documento, con el fin de facilitar la composición del expediente y su notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17ebb2f02878c13061699d2b98a2fa9b6a09da35f89c956fb626d3f5fa591b1**

Documento generado en 27/10/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>